

TRASLADO DE
CORRECCIÓN DEL
TRABAJO DE
PARTICIÓN
SUCESIÓN 2019-00077



VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE BOYACA

SEÑORA
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
SOGAMOSO
E. S. D.

REF: DEMANDA DE SUCESION No.2019-0077
DTE: MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS
CTE: ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS

VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 198.841 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.9.398.707 expedida en Sogamoso, obrando en mi calidad de apoderado de los señores **MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS** y la señora **CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS**, respetuosamente allego al despacho de la señora Juez, corrección de partición conforme a lo solicitado por el despacho.

Atentamente,

VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO
C.C. No.9.398.707 de Sogamoso.
T.P. No.198.841 del C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DEL SOGAMOSO
E.S.D.

REF: SUCESION No. 2019-0077-00
CAUSANTE: ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS

VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO y MAURICIO HERRERA CASTRO mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No.9.398.707 expedida en Sogamoso y 3.016.785 expedida en Fómez, Abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 198.841 y No. 67.329 y del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderados Judiciales de los señores: **MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS, CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS, MARTHA LILIANA VARGAS COTRINO y ADRIANA VARGAS COTRINO**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente rehacemos el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por el causante **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES GENERALES:

- 1°. - El señor **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, estuvo casado con la señora **MARIA TRINIDAD RIVEROS**, Sociedad Conyugal que se Disolvió y Liquidó Notarialmente en el año de 1995.
- 2°. - Dentro de la Unión Matrimonial de los señores **VARGAS - RIVEROS**, procrearon al hijo **MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS**, en la actualidad mayor de edad.
- 3°. - Existen también como hijas reconocidas del causante señor **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, las señoras **CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS, MARTHA LILIANA VARGAS COTRINO y ADRIANA VARGAS COTRINO**, en la actualidad mayores de edad.
- 4°. - El causante **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, en vida se identificaba con el número de cédula de ciudadanía No.2.982.387 expedida en Ciénega-Cundinamarca, y quien falleció el día 12 de Julio de 2018 en la ciudad de Bogotá.

ACTIVO:

El activo de la Sucesión está conformado por los siguientes bienes:

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno, ubicado en la zona urbana del municipio de Pesca, Carrera 6 No. 10-23, con una extensión de (1 hectárea) 9.000 metros cuadrados de acuerdo al certificado catastral, comprendido dentro los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con de Luis Camargo; **POR EL ORIENTE**: Con de Luis López y Cementerio; **POR EL SUR**: con Callejón de la zona urbana; y **POR EL OCCIDENTE**, con el Río Pesca.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra que le hizo a la señora **INES CASTRO MARQUEZ**, mediante Escritura No. 2420 del 11 de diciembre de 2006 de la Notaría 44 de la ciudad de Bogotá, con Código Catastral No. 155420000000000070036000000000. Ant. 155420000000000070036000 y Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-46992. -

Este inmueble se avalúa en la suma de _____ \$ 234.363.625.00.

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno ubicado en la Vereda de Chincua del Municipio de Pesca, con un área de 3.600 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Con la carretera Pesca a Sogamoso, al medio; **POR EL NORTE y OCCIDENTE,** Con propiedad de Manuel Pesca Bayona paredes al medio; **POR EL SUR:** Con el Cementerio Católico, paredes al medio y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra de derechos y acciones que le hizo a la señora **NINFA AGUSTINA TAMBO MALDONADO**, mediante Escritura No. 539 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso. Con Código Catastral No. 00-00-0007-0037-000. Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No.095-10557. -

Este inmueble se avalúa en la suma de: _____ \$ 38.843.875.00.

PARTIDA TERCERA: Está compuestas por once (11) semovientes vacunos vacas de producción lechera así:

a). - Tres vacas de raza **HOLSTEIN** color blanco con negro, el valor de cada una es de \$ 2.500.000.00., y las tres \$ 7.500.000.00.

b). - Dos vacas de raza **JERSEY** color pardo, por la suma cada una de es de \$ 2.000.000.00., las dos \$ 4.000.000.00.

c). - Una Vaca de raza **GIR**, color negro con blanco por la suma de \$ 2.000.000.00.

d). - Seis vacas de raza **NORMANDO** color blanco con amarillo, por el valor de cada una es de \$ 2.500.000.00., el total de las 6 es de \$ 15.000.000.00.

e). - Dos becerras de raza **HOLSTEIN** color blancas con negro, avaluadas cada una por la suma de \$ 500.000.00, para un total las dos de \$ 1.000.000.00.

f). - Dos becerras de raza **NORMANDAS** color blancas con amarillo, avaluada cada una por la suma de \$ 300.000.00., para un total de las dos de \$ 600.000.00.

g). - Una becerro de raza **JERSEY** color pardo, avaluada por la suma de \$ 300.000.00.

h). - Una becerro de raza **ARCHIE** color blanco con pardo, avaluada por la suma de \$ 300.000.00.

i). - Un novillo de raza **JERSEY** color pardo, avaluado por la suma de \$ 1.000.000.00.

j). - Tres becerros machos de raza **HOLSTEIN** blancos con negro, avaluados cada una por la suma de \$ 200.000., para un total de los dos de \$ 600.000.00. Con un avalúo de \$ 32.300.000.00. -

Esta partida se modificó de los bienes semovientes en dinero, en Audiencia de Inventarios y avalúos adicionales de fecha 10 de mayo de 2021.

Se le dio un avalúo de _____ \$ 31.180.000.00

PARTIDA CUARTA: El vehículo automotor Camioneta Toyota Hilux, modelo 1998, color rojo dinamo perlado, distinguida con la placa No. BJI-806 de Nobsa.

Se avalúa en la suma de: _____ \$ 18.000.000.00.

TOTAL DEL ACTIVO: _____ \$ 322.387.500.00.

PASIVO:

Está compuesto por las deudas dejadas por el causante **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, de las cuales se excluyen las **PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA** del Pasivo por haber sido canceladas con dineros en efectivo que dejó el causante y quedan las que a continuación se relacionan:

PARTIDA PRIMERA: Se integran las **PARTIDAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA**, y que son adjudicadas, a favor de **CESAR E. HERRERA**, según Liquidación presentada por el Doctor **OVIDIO MARTINEZ**

Por valor de: _____ \$ 17.418.000.00.

PARTIDA SEGUNDA: Gastos funerarios y /o servicios exequiales ocasionados por el deceso del señor **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGA**, prestados por la Funeraria Luz y Paz de la ciudad de Sogamoso, los cuales fueron sufragados por el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS**.

Por valor de _____ \$ 3.030.000.00

PARTIDA TERCERA. - Está compuesta por el crédito No. de operación 725015560173482, que el causante quedo debiendo al banco Agrario de Pesca-Boyacá, por \$ 30.000.000.00, del cual queda un saldo de \$ 12.000.000.00. -

Por valor de _____ \$ 12.000.000.00.

PARTIDA CUARTA: Está compuesta por los Honorarios que se le adeudan al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS**, por trabajo en los predios relacionados en las **PARTIDAS PRIMERA y SEGUNDA** del Activo de los Inventarios y Avalúos.

Por valor de _____ \$ 10.000.000.00.

SUMA TOTAL DEL PASIVO: _____ \$ 42.448.000.00.

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN:

La distribución y Liquidación material y numérica de los bienes del causante se procede hacer de la siguiente manera:

ACTIVO _____ \$ 322.387.500.00.

PASIVO _____ \$ 30.448.000.00.

ACTIVO LIQUIDO _____ \$ 291.939.500.00.

Para cada uno de los herederos le corresponde de Activo Liquido la suma de
_____ \$ 72.984.875.00.

HIJUELA DE: MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS. - C.C. No. 3.000.399 de Choachi Cundinamarca.

Para pagarle su herencia en calidad de heredero reconocido del causante, se le adjudica la propiedad y posesión sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un Derecho de Cuota en Común y Proindiviso equivalente a una Cuarta (1/4) parte en el lote de terreno, ubicado en la zona urbana del municipio de Pesca, Carrera 6 No. 10-23, con una extensión de (1 hectárea) 9.000 metros cuadrados de acuerdo al certificado catastral, comprendido dentro los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con de Luis Camargo; **POR EL ORIENTE:** Con de Luis López y Cementerio; **POR EL SUR:** con Callejón de la zona urbana; y **POR EL OCCIDENTE**, con el Río Pesca.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra que le hizo a la señora **INES CASTRO MARQUEZ**, mediante Escritura No. 2420 del 11 de diciembre de 2006 de la Notaría 44 de la ciudad de Bogotá. con Código Catastral No. 155420000000000070036000000000. Ant. 155420000000000070036000 y Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-46992. -

Se adjudica en la suma de _____ \$ 58.590.906.25.

PARTIDA SEGUNDA: Un Derecho de Cuota en Común y Proindiviso equivalente a una cuarta (1/4) parte en el lote de terreno ubicado en la Vereda de Chincua del Municipio de Pesca, con un área de 3.600 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Con la carretera Pesca a Sogamoso, al medio; **POR EL NORTE y OCCIDENTE**, Con propiedad de Manuel Pesca Bayona paredes al medio; **POR EL SUR:** Con el Cementerio Católico, paredes al medio y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra de derechos y acciones que le hizo a la señora **NINFA AGUSTINA TAMBO MALDONADO**, mediante Escritura No. 539 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso. Con Código Catastral No. 00-00-0007-0037-000. Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No.095-10557.

Se adjudica en la suma de: _____ \$ 9.710.968.75.

PARTIDA TERCERA: La suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/cte.,**(\$ 183.000.00), de la venta del ganado.

Se adjudica la suma de _____ \$ 183.000.00.

PARTIDA CUARTA: Un Derecho equivalente a una (1/4) parte en el vehículo automotor Camioneta Toyota Hilux, modelo 1998, color rojo dinamo perlado, distinguida con la placa No. BJI-806 de Nobsa.

Se adjudica en la suma de _____ \$ 4.500.000.00.

SUMA LA HIJUELA: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS _____ \$ 72.984.875.00.

HIJUELA DE: CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS. - C.C. No. 53.090.496 de Bogotá D.C.

Para pagarle su herencia en calidad de heredera reconocida del causante, se le adjudica la propiedad y posesión sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un Derecho de Cuota en Común y Proindiviso equivalente a una Cuarta (1/4) parte en el lote de terreno, ubicado en la zona urbana del municipio de Pesca, Carrera 6 No. 10-23, con una extensión de (1 hectárea) 9.000 metros cuadrados de acuerdo al certificado catastral, comprendido dentro los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con de Luis Camargo; **POR EL ORIENTE:** Con de Luis López y Cementerio; **POR EL SUR:** con Callejón de la zona urbana; y **POR EL OCCIDENTE**, con el Río Pesca.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra que le hizo a la señora **INES CASTRO MARQUEZ**, mediante Escritura No. 2420 del 11 de diciembre de 2006 de la Notaría 44 de la ciudad de Bogotá. con Código Catastral No. 1554200000000007003600000000. Ant. 15542000000000070036000 y Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-46992. -

Se adjudica en la suma de _____ \$ 58.590.906.25.

PARTIDA SEGUNDA: Un Derecho de Cuota en Común y Proindiviso equivalente a una cuarta (1/4) parte en el lote de terreno ubicado en la Vereda de Chincua del Municipio de Pesca, con un área de 3.600 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Con la carretera Pesca a Sogamoso, al medio; **POR EL NORTE y OCCIDENTE,** Con propiedad de Manuel Pesca Bayona paredes al medio; **POR EL SUR:** Con el Cementerio Católico, paredes al medio y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra de derechos y acciones que le hizo a la señora **NINFA AGUSTINA TAMBO MALDONADO**, mediante Escritura No. 539 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso. Con Código Catastral No. 00-00-0007-0037-000. Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No.095-10557.

Se adjudica en la suma de: _____ \$ 9.710.968.75.

PARTIDA TERCERA: La suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/cte.,** (\$ 183.000.00), de la venta del ganado.

Se adjudica la suma de _____ \$ 183.000.00.

PARTIDA CUARTA: Un Derecho equivalente a una (1/4) parte en el vehículo automotor Camioneta Toyota Hilux, modelo 1998, color rojo dinamo perlado, distinguida con la placa No. BJI-806 de Nobsa.

Se adjudica en la suma de _____ \$ 4.500.000.00.

SUMA LA HIJUELA: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS _____ \$ 72.984.875.00.

HIJUELA DE: MARTHA LILIANA VARGAS COTRINO. - C.C. No. 1.068.973.299 de Bogotá D.C.

Para pagarle su herencia en calidad de heredera reconocida del causante, se le adjudica la propiedad y posesión sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un Derecho de Cuota en Común y Proindiviso equivalente a una Cuarta (1/4) parte en el lote de terreno, ubicado en la zona urbana del municipio de Pesca, Carrera 6 No. 10-23, con una extensión de (1 hectárea) 9.000 metros cuadrados de acuerdo al certificado catastral, comprendido dentro los siguientes linderos: **POR EL NORTE,** con de Luis Camargo; **POR EL ORIENTE:** Con de Luis López y Cementerio; **POR EL SUR:** con Callejón de la zona urbana; y **POR EL OCCIDENTE,** con el Río Pesca.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra que le hizo a la señora **INES CASTRO MARQUEZ**, mediante Escritura No. 2420 del 11 de diciembre de 2006 de la Notaría 44 de la ciudad de Bogotá. con Código Catastral No. 1554200000000007003600000000. Ant.

155420000000000070036000 y Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-46992. -

Se adjudica en la suma de _____ \$ 58.590.906.25.

PARTIDA SEGUNDA: Un Derecho de Cuota en Común y Proindiviso equivalente a una cuarta (1/4) parte en el lote de terreno ubicado en la Vereda de Chincua del Municipio de Pesca, con un área de 3.600 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Con la carretera Pesca a Sogamoso, al medio; **POR EL NORTE y OCCIDENTE,** Con propiedad de Manuel Pesca Bayona paredes al medio; **POR EL SUR:** Con el Cementerio Católico, paredes al medio y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra de derechos y acciones que le hizo a la señora **NINFA AGUSTINA TAMBO MALDONADO**, mediante Escritura No. 539 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso. Con Código Catastral No. 00-00-0007-0037-000. Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No.095-10557.

Se adjudica en la suma de: _____ \$ 9.710.968.75.

PARTIDA TERCERA: La suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/cte.,**(\$ 183.000.00), de la venta del ganado.

Se adjudica la suma de _____ \$ 183.000.00.

PARTIDA CUARTA: Un Derecho equivalente a una (1/4) parte en el vehículo automotor Camioneta Toyota Hilux, modelo 1998, color rojo dinamo perlado, distinguida con la placa No. BJI-806 de Nobsa.

Se adjudica en la suma de _____ \$ 4.500.000.00.

SUMA LA HIJUELA: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS _____ \$ 72.984.875.00.

HIJUELA DE: ADRIANA VARGAS COTRINO. - C.C. No. 1.023.865.532 de Bogotá D.C.

Para pagarle su herencia en calidad de heredera reconocida del causante, se le adjudica la propiedad y posesión sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un Derecho de Cuota en Común y Proindiviso equivalente a una Cuarta (1/4) parte en el lote de terreno, ubicado en la zona urbana del municipio de Pesca, Carrera 6 No. 10-23, con una extensión de (1 hectárea) 9.000 metros cuadrados de acuerdo al certificado catastral, comprendido dentro los siguientes linderos: **POR EL NORTE,** con de Luis Camargo; **POR EL ORIENTE:** Con de Luis López y Cementerio; **POR EL SUR:** con Callejón de la zona urbana; y **POR EL OCCIDENTE,** con el Río Pesca.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra que le hizo a la señora **INES CASTRO MARQUEZ**, mediante Escritura No. 2420 del 11 de diciembre de 2006 de la Notaría 44 de la ciudad de Bogotá. con Código Catastral No. 155420000000000070036000000000. Ant. 155420000000000070036000 y Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-46992. -

Se adjudica en la suma de _____ \$ 58.590.906.25.

PARTIDA SEGUNDA: Un Derecho de Cuota en Común y Proindiviso equivalente a una cuarta (1/4) parte en el lote de terreno ubicado en la Vereda de Chincua del Municipio de Pesca, con un área de 3.600 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Con la carretera Pesca a Sogamoso, al medio; **POR EL NORTE y OCCIDENTE,** Con propiedad de Manuel Pesca Bayona paredes al medio; **POR EL SUR:** Con el Cementerio Católico, paredes al medio y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, por compra de derechos y acciones que le hizo a la señora **NINFA AGUSTINA TAMBO MALDONADO**, mediante Escritura No. 539 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso. Con Código Catastral No. 00-00-0007-0037-000. Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, al Folio de Matricula Inmobiliaria No.095-10557.

Se adjudica en la suma de: _____ \$ 9.710.968.75.

PARTIDA TERCERA: La suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/cte.,**(\$ 183.000.00), de la venta del ganado.

Se adjudica la suma de _____ \$ 183.000.00.

PARTIDA CUARTA: Un Derecho equivalente a una (1/4) parte en el vehículo automotor Camioneta Toyota Hilux, modelo 1998, color rojo dinamo perlado, distinguida con la placa No. BJI-806 de Nobsa.

Se adjudica en la suma de _____ \$ 4.500.000.00.

SUMA LA HIJUELA: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS _____ \$ 72.984.875.00.

PASIVO:

HIJUELA DE: CESAR EVELIO HERRERA CRUZ. - C.C. No. 1.023.901.552.

Para pagarle el Pasivo de las **PARTIDAS CUARTA, QUINTA y SEXTA** de los Inventario y avalúos, aprobados en la sucesión del causante **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS.**, se le adjudica lo siguiente:

PARTIDA UNICA: Dineros de la venta del ganado, por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$17.418.000.00) M/cte.,** según Liquidación aportada por el apoderado del señor **CESAR EVELIO HERRERA CRUZ,** Doctor **OVIDIO MARTINEZ MORENO** hasta el 21 de Julio de 2021, la cual anexo,

Se adjudica en la suma de _____ \$ 17.418.000.00.

SUMA LA HIJUELA: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS _____ \$17.418.000.00.

HIJUELA DE: MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS. - C.C. No. 3.000.399 de Choachi Cundinamarca.

Para pagarle el Pasivo de las **PARTIDAS SEPTIMA Y NOVENA.**, se le adjudica, lo siguiente:

PARTIDA UNICA: Dineros de la venta del ganado por la suma de **TRECE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$ 13.030.000.00) M/cte.**

Se adjudica en la suma de _____ \$ 13.030.000.00.

SUMA LA HIJUELA: TRECE MILLONES TREINTA MIL PESOS _____ \$ 13.030.000.00.

HIJUELA DE: MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS

MARTHA LILIANA VARGAS COTRINO

ADRIANA VARGAS COTRINO

CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS.

De común acuerdo entre los herederos manifestaron pagar el Pasivo de la **PARTIDA TERCERA**, que se relaciona en los Inventarios y Avalúos, así:

PARTIDA UNICA: Está compuesta por el saldo del crédito No. de operación 725015560173482, que el causante quedo debiendo al banco Agrario de Pesca-Boyacá, por la suma de \$ 30.000.000.00, pero se han cancelado con dineros en efectivo que dejo el causante, la suma de \$18.000.000.00, quedando un saldo de \$12.000.000.00.

Se adjudica por la suma de _____ \$ 12.000.000.00.

SUMA LA HIJUELA: DOCE MILLONES DE PESOS _____ \$ 12.000.000.00.

DECLARACIONES FINALES:

1º. - Según los valores dados en los inventarios y avalúos, la presente partición se hizo en forma proporcionalmente a los derechos que a cada uno de los herederos le corresponde por ley.

2º. - La Partida Tercera en el inicio de los inventarios y Avalúos se relacionaron bienes semovientes, Partida que fue modificada en audiencia de Inventarios y Avalúos adicionales de fecha 20 de mayo de 2021, por haberse vendido el ganado y consignaron los dineros al Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario al proceso, la suma de \$ 31.180.000.00 M/cte.

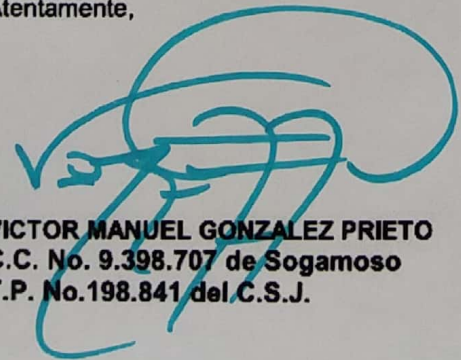
3º. - Del valor total de la venta del ganado, se descontó para pagar el Pasivo al señor CESAR EVELIO HERRERA CRUZ., de las PARTIDAS CUARTA QUINTA y SEXTA según liquidación aportada por el apoderado Doctor OVIDIO MATINEZ MORENO, y al señor MIGUEL ANGEL VARGAS RIVEROS, las PARTIDA SEPTIMA Y NOVENA.

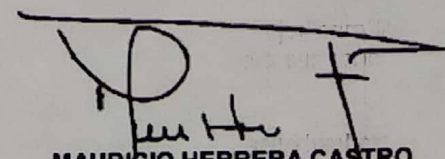
4º. - Los herederos de común acuerdo manifestaron que se les adjudicara la partida TERCERA del Pasivo relacionadas en los Inventarios y Avalúos, para ser cancelada por iguales partes entre los cuatro herederos reconocidos.

5º. - La presente partición se hizo con todos sus usos, costumbres y servidumbres y de las cuales deben quedar iguales y ser respetadas por cada uno de los adjudicatarios.

Queda de esta forma, señor Juez realizado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por el causante ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS, conforme a lo ordenado por el Despacho mediante auto anterior.

Atentamente,


VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO
C.C. No. 9.398.707 de Sogamoso
T.P. No.198.841 del C.S.J.


MAURICIO HERRERA CASTRO
C.C. No. 3.016.785 de Fúneque
T.P. No. 67.329 del C.S.J.

TRASLADO DE
EXCEPCIONES DE
MÉRITO

FIJACIÓN DE CUOTA
ALIMENTARIA

2022-00005

CONTESTACION DEMANDA

Henry Avila <hnicoar.94@gmail.com>

Lun 1/08/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto contestacion demanda.

Doctora:

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ TERCERA PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

REF.: **CONTESTACION DEMANDA**

PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**

RADICADO: **157593184003 2022 00005 00**

DEMANDANTE: **DORIS YANETH PEREZ TORRES**

DEMANDADO: **SEBASTIAN AVILA SANDOVAL**

SEBASTIAN AVILA SANDOVAL, mayor de edad, vecino y residente en Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.057.576.543 de Sogamoso, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora **DORIS YANETH PEREZ TORRES** a través de apoderado judicial encontrándome dentro del término legal establecido de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, cómo se puede comprobar con el registro civil de nacimiento.

SEGUNDO: ES CIERTO, como consta en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ES CIERTO, como consta en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si bien es cierto tengo dicho ingreso, pero así mismo me descuentan egresos del mismo.

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si bien es cierto tengo dicho ingreso así mismo me descuentan egresos del mismo

SEXTO: NO ME CONSTA.

SEPTIMO: No es cierto, teniendo en cuenta proceso ejecutivo de alimentos 157593184003 2021 00169, por medio del cual termino por pago total de la obligación, siempre he cumplido con la cuota de mi hijo.

OCTAVO: Sin pronunciamiento, ya que es un enunciado subjetivo.

NOVENA: No es cierto, en razón que mes a mes cancelo la cuota de mi Hijo en la cuenta bancaria (Daviplata app Movil) No. 3156172036.

DECIMA: Sin pronunciamiento, ya que es un enunciado subjetivo.

DECIMA PRIMERA: Es parcialmente cierto, ya que si bien es cierto tengo dicho ingreso así mismo me descuentan egresos del mismo.

DECIMO SEGUNDA: NO ES UN HECHO ES UNA MERA APRECIACION.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que existe título ejecutivo y proceso ejecutivo de alimentos, se debe iniciar otra clase de proceso si lo que busca es aumentar la cuota de alimentos u otro proceso que establece el Artículo 390 del C.G. del P.

SEGUNDO: ME OPONGO, ya que considero excesiva y totalmente injustificada la suma que pretende la parte demandante, toda vez que si bien percibo salario tengo deudas, y obligaciones que no permiten que goce libremente del total de mi salario como se demostrara con las pruebas aducidas en esta contestación.

TERCERO: ME OPONGO, teniendo en cuenta he cumplido con la cuota fijada en la comisaria de Familia de Sogamoso y aunado lo anterior en el proceso ejecutivo iniciado por la demandante termino por pago total de obligación, e igualmente mes a mes he pagado la cuota correspondiente a mi hijo.

CUARTO: ME OPONGO, en razón que lo tengo afiliado a la NUEVA EPS.

QUINTO: ME OPONGO, ya que será su señoría quien lo determine, además ya hay cuota fija de alimentos impuesta no hay lugar a condenarme en costas.

EXCEPCIONES

Excepción de fondo existencia de proceso de alimentos.

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que siempre he procurado cumplir a cabalidad con mi obligación alimentaria con mi hijo JUAN SEBASTIAN AVILA PEREZ, razón por la cual, no le asiste a la Señora DORIS YANETH PEREZ TORRES, una verdadera causa legítima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, en el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO se inició proceso ejecutivo de alimentos No. 157593184003 2021 00169 00, y el cual termino por pago total de obligación (anexo providencia).

Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas en razón que si lo que pretendía la demandante iniciar un proceso de aumento de cuota u otro como lo establece el art. 390 del C.G.del P., era ese proceso y no de fijación de alimentos, toda vez que ya existe título ejecutivo, y he venido cumpliendo con la cuota fijada (Pantallazos de pagos realizados a la cuenta bancaria (Daviplata app Movil) No. 3156172036). Por tanto, considero que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

- Contrato de arrendamiento
- Pantallazo de pago realizados a la cuenta bancaria (Daviplata app Movil) No. 3156172036.
- Providencia del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 157593184003 2021 00169 00 de fecha 07 de septiembre de 2021.
- Pantallazo BDUA el cual se constata que mi hijo JUAN SEBASTIAN AVILA PEREZ, está afiliado a mi cargo a la NUEVA EPS.
- Certificado de gastos.

Testimoniales

Tengase su señoría como pruebas testimoniales las siguientes:

- YULI ALEJANDRA VIASUS SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.057.592.541 de Sogamoso, para que demuestre el pago de la obligación que tengo con mi menor hijo, quien se le puede notificar en la calle 4 N° 6 a 28, barrio la Sierra de la ciudad de Sogamoso.
- OLGA LUCIA SANDOVAL NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.366.046 de Sogamoso, para que demuestre y de fe de los pagos realizados de la obligación de mi menor hijo, quien se le puede notificar en la calle 4 N° 6 a 28, barrio la Sierra de la ciudad de Sogamoso.

NOTIFICACIONES

- Las partes en las mismas que obran dentro del expediente.
- El suscrito en la Carrera 5b 1 a 47 de la ciudad de Sogamoso, celular 3204063941 correo electrónico avilasandoval.sebastian@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,

SEBASTIAN AVILA SANDOVAL

C.C. No. 1.057.576.543 de Sogamoso

Cel: 3204063941

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destrucción del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destrucción del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es) con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año, b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa, d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, fianza u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondía hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con
y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

Se hará en efectivo. 03
En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
del año

pago del arrendamiento
(03), del mes de
(2022)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

C.C. o NIT. No

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No



W- 09298550

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Sagamoro Boyaca 25/febrero/2022
ARRENDADOR (ES) Jorge Alvarez Gallo
Nombre e identificación Jorge Alvarez Gallo Cedula: 9.524.036 Sagamoro
ARRENDATARIO (S) Sebastian Avila Sandoval
Nombre e identificación Sebastian Avila Sandoval cedula: 1.057.576.543
Dirección del inmueble Carrera SB # 1A 47 Barrio los Pinos.
Precio o canon \$ 400.000 (\$)
Avalúo Catastral (\$)
Término de duración del contrato 03 / marzo / 2023 () Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día 03 / marzo / 2022 () Mes
Año ()

El inmueble consta de los servicios de Agua, Luz, gas natural.
Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula decima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en cuatrocientos mil Pesos la suma de (\$ 400.000) dentro de los primeros Diez

(10) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION.** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales, renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO.** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES.** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones, del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es) 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 03

(03) del mes de del año 2022 () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales, en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del remplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA.**

TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es) 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



legis

Todos los
derechos
Reservados.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00169

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, contestando la demanda dentro del término concedido a través de apoderada judicial.

Se reconoce a la Dra. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los fines conferidos en el poder.

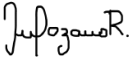
En atención a que el ejecutado acreditó el pago de la totalidad de la deuda contenida en el mandamiento de pago e incluso la cancelación de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año en curso, dineros que están depositados en la cuenta del Juzgado, se procederá a decretar la terminación del presente asunto, tal como lo solicitó el apoderado de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunro, previa verificación por secretaria de embargo de remanentes.
3. SE AUTORIZA el pago del título judicial existente en la cuenta del Juzgado, a órdenes del proceso de la referencia a la parte actora, dejándose constancia en el expediente.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas desanotaciones a que haya lugar.

5. Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia a solicitud de los interesados.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.07 11:51:42
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 FECHA <u>08 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1058351707
NOMBRES	JUAN ESTEBAN
APELLIDOS	AVILA PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	SOGAMOSO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2018	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 07/31/2022 17:00:38 Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



DAVIVIENDA



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

****3846

Producto destino

DaviPlata

****2036

Monto

\$250,000

Fecha y hora

02/06/2022, 6:58 p.m.

Número de aprobación

23700

Costo de la transacción



\$0



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen
Ahorros
****3846

Producto destino
DaviPlata
****2036

Monto

\$250,000

Fecha y hora
04/07/2022, 11:18 a.m.

Número de aprobación
48062

Costo de la transacción



\$0





DAVIVIENDA



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

****3846

Producto destino

DaviPlata

****2036

Monto

\$250,000

Fecha y hora

08/05/2022, 12:10 p.m.

Número de aprobación

18729

Costo de la transacción



\$0





DAVIVIENDA



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Confirmación

Producto origen
Ahorros
****3846

Producto destino
DaviPlata
****2036

Monto

\$250,000

Costo de la transacción



Transferir





DAVIVIENDA



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

****3846

Producto destino

DaviPlata

****2036

Monto

\$250,000

Fecha y hora

09/03/2022, 12:44 p.m.

Número de aprobación

51403

Costo de la transacción



\$0





DAVIVIENDA



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

****3846

Producto destino

DaviPlata

****2036

Monto

\$500,000

Fecha y hora

05/02/2022, 4:56 p.m.

Número de aprobación

46641

Costo de la transacción



\$0





DAVIVIENDA



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

****3846

Producto destino

DaviPlata

****2036

Monto

\$250,000

Fecha y hora

13/01/2022, 4:58 p.m.

Número de aprobación

06678

Costo de la transacción



\$0





DAVIVIENDA



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

****3846

Producto destino

DaviPlata

****2036

Monto

\$250,000

Fecha y hora

21/12/2021, 10:37 p.m.

Número de aprobación

33414

Costo de la transacción



\$0





DAVIVIENDA



OLGA LUCIA SANDOVAL



A DaviPlata
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

****3846

Producto destino

DaviPlata

****2036

Monto

\$500,000

Fecha y hora

06/11/2021, 3:33 p.m.

Número de aprobación

14695

Costo de la transacción



\$0





Sogamoso, 29 de Julio de 2022

Sr(s)

A quien interese.

Por medio de la presente CERTIFICO que el Sr **SEBASTIAN AVILA SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.057.576.543** de Sogamoso, registra ingresos brutos mensuales provenientes de su actividad como empleado **DEPENDIENTE** de la empresa **CEMENTOS DEL ORIENTE** por valor de **\$1.591.100**. (Un millón quinientos noventa y un mil cien pesos), se hace la salvedad que el señor presenta unos gastos fijos mensuales los cuales se detallaran a continuación:

• Pago arriendo vivienda	\$400.000
• Cuota Bancolombia	\$319.063
• Cuota de alimentos Juan Ávila	\$250.000
• Transporte para ir a trabajar (taxi, buseta)	\$201.250
• Mercado	\$400.000

TOTAL, GASTOS MENSUALES	\$1.570.313
--------------------------------	--------------------

Nota: Por sobregiro de gastos el Sr se encuentra en mora el banco DAVIVIENDA (se anexa certificado bancario).

Atentamente

John Mario Benavides Ruiz
Contador publico
T.P 290018

JOHN MARIO BENAVIDES RUIZ- CONTADOR PÚBLICO- ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA

CL 12 10-48 LOCAL 307A CENTRO SOGAMOSO -CEL 3213771696

E-MAIL: jmario1695@hotmail.com